



FORMA A-54

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 190/2017
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a siete de septiembre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Oficio LIII/SSLYP/DJ/3o.5943/2018 de Juan Antonio Noguez Rivas, delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos.</p> <p>Anexo: Copia certificada del escrito dirigido al Gobernador del Estado de Morelos, suscrito por la Secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso de la entidad, correspondiente al siete de junio de dos mil dieciocho, así como del Decreto número tres mil ciento treinta (3130), por el que se abroga el Decreto número mil setecientos veinte (1720), correspondiente al veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, y se emite el Decreto mediante el cual se otorga pensión por jubilación a la C. María Alejandra Rojas Porcayo.</p>	<p>36256</p>

Documentales recibidas en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.)

Ciudad de México, a siete de septiembre de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y el anexo de cuenta del delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales **desahoga el requerimiento** formulado mediante proveído de veinte de agosto del año en curso, a informar respecto del acto que ha emitido en cumplimiento a la sentencia dictada en este asunto; acompañando al efecto copia certificada de las constancias que acreditan su dicho.

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II¹, 11, párrafo segundo², 46, párrafo primero³, y 50⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los

1Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...)

2Artículo 11. (...).

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

3Artículo 46. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. (...).

4Artículo 50. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

Estados Unidos Mexicanos, se tienen por hechas sus **manifestaciones** y dígasele al referido poder que una vez que la sentencia se haya publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, se proveerá lo conducente respecto al cumplimiento total de la ejecutoria.

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

